

RESOLUCION N° 404

TEODORO ARIZAGA VEGA,

Abogado I del Departamento Legal de la Subintendencia
de Compañías Anónimas,

Encargado de las funciones del Subintendente de Compañías Anónimas,
según Resolución N° 423 de abril 25 de 1966, con las atribuciones -
concedidas de conformidad con la Resolución N° 005 de 26 de abril -
de 1965,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 23 de marzo de 1966 se ha otorgado ante el Notario Pú-
blico de este cantón doctor Jorge Jara Grau, la escritura pública -
de reforma de estatutos de la Sociedad Anónima denominada "CASA CO-
MERCIAL ENCALADA MORA COMPANIA ANONIMA";

Que el doctor Miguel Angel Encalada Mora, Gerente de dicha --
Sociedad, según se ha acreditado, ha presentado, tres copias nota -
riales de aquella escritura, solicitando la aprobación de tal refor-
ma de estatutos;

Que consta de la misma escritura, que algunas disposiciones-
estatutarias no están en armonía con la vigente Ley de Compañías, -
y que en lo demás se han cumplido los requisitos legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos de la So-
ciedad Anónima denominada "CASA COMERCIAL
ENCALADA MORA COMPANIA ANONIMA", con las siguientes modificaciones-
de sus estatutos, de acuerdo con la Ley de Compañías vigente:

1.- En el artículo décimo primero, donde dice: "por la pren-
sa", agregúese: "en uno de los diarios de mayor circulación en el -
domicilio de la Compañía".

2.- En la parte final del mismo artículo décimo primero, des-
pués de: "convocada por el Gerente", agréguese: "sin perjuicio de --
cumplir con la obligación señalada en el artículo 264 de la Ley de-
Compañías".

ARTICULO SEGUNDO.- Que el Registrador de la Propiedad de Gua-
yaquil: a) inscriba la referida escritura
pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando co -
pia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo orde-
nado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías r

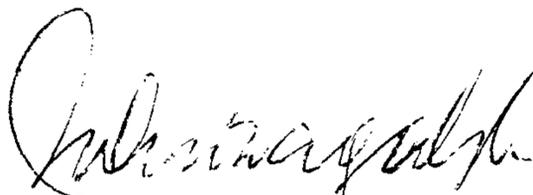
- 2 -

formado por el Decreto Supremo N° 766 de 8 de marzo de 1965; y, b) ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del -- artículo 60 de la Ley de Registros e Inscripciones.

ARTICULO TERCERO.- Que el Notario de este cantón doctor Jorge Jara Grau, tome nota al margen de la - matriz de la escritura que se manda inscribir, de haber sido aproba da con las modificaciones que constan en esta Resolución; que el -- mismo Notario tome razón del contenido de la escritura que se manda inscribir al margen de las matrices de las otorgadas el 5 de diciem bre de 1946, el 30 de mayo de 1961 y el 27 de junio de 1962, median te las cuales se reformaron los estatutos de la Compañía. Así mismo que el Notario de este cantón doctor Thelmo Torres Crespo, tome ra zón del contenido de la escritura que se manda inscribir al margen de la matriz de la otorgada el 21 de mayo de 1946, de conformidad - con la cual se constituyó la Compañía; y, finalmente, que el Nota rio de este cantón doctor Gustavo Falconí Ledesma, tome razón al -- margen de la matriz de la otorgada el 20 de diciembre de 1948, por la cual se reformaron los estatutos de la Compañía.

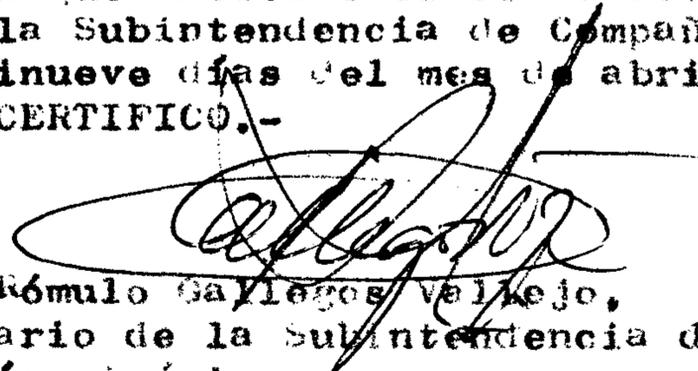
ARTICULO CUARTO.- Que se publique por una sola vez, en uno - de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura y esta Reso lución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a veintinueve de abril de mil novecien tos sesenta y seis.



TEODORO ARIZAGA VEGA,
Abogado I de la Subintendencia de
Compañías Anónimas

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor - Teodoro Arizaga Vega, Abogado I de la Subintendencia de Compañías - Anónimas, en Guayaquil, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. LO CERTIFICO.-



Ledo. Rómulo Gallegos Vallejo,
Secretario de la Subintendencia de
Compañías Anónimas